

CAPÍTULO CUARTO

BIOPOLÍTICA Y VIOLENCIA FEMINICIDA: LA GUBERNAMENTALIZACIÓN EN EL ACCESO A LA JUSTICIA PENAL DE LAS MUJERES EN TIJUANA

Janeth HERNÁNDEZ FLORES*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Biopoder, biopolítica y gubernamentalización*. III. *Economía de poder y capitalismo gore*. IV. *La violencia feminicida en Tijuana como tecnología de la biopolítica*. V. *Características del derecho de acceso a la justicia y los elementos del dispositivo de poder*. VI. *La violencia feminicida y la gubernamentalización en el acceso a la justicia penal de las mujeres en Tijuana*. VII. *Conclusiones*. VIII. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

La intervención estatal en la vida de las mujeres es un tema de poder y beneficios económicos. A la dinámica capitalista le son útiles las mujeres, le interesa su control y dominio. Para funcionar, el capitalismo necesita producir clases, grupos, en este caso de mujeres que cumplen una función biológica de producir seres humanos, y a la vez, sirven como una fuente sustituible —desechable— de mano de obra y consumo. Las mujeres constituyen una valiosa mercancía, y en este sentido, señala Valencia, su cuidado conservación, libertad e integridad son también una mercancía.¹

De hecho, para Foucault el poder consiste, en términos generales, en “conducir conductas y disponer de su probabilidad induciéndolas, apartándolas, facilitándolas, dificultándolas, limitándolas, impidiendo-

* Doctora en Derecho Constitucional y en Ciencias Políticas y Sociales por la UNAM; becaria del Programa de Becas Posdoctorales en la UNAM, Centro de Investigaciones sobre América del Norte (CISAN), asesorada por la doctora Ariadna Estévez.

¹ Estévez, Ariadna, “Capitalismo gore, Sayak Valencia”, *Frontera Norte*, México, vol. 25, núm. 50, julio-diciembre de 2013, pp. 229-233.

las”;² sirve para mantener determinadas relaciones de producción.³ Además, la forma de poder es para este autor, en su sentido estrictamente moderno, una combinación compleja de técnicas de individualización y procedimientos totalizantes.⁴

Desde esta perspectiva, Foucault desarrolla la idea del biopoder. Señala que se trata, en definitiva, de la estatización de la vida biológicamente considerada, es decir, del hombre como ser viviente; no le interesa el control de la vida respecto de los individuos sino de la especie humana.⁵ El biopoder se ejerce de manera estatal —gubernamentalidad— y también mediante sujetos privados —gubernamentalización—; inserta, en el ámbito neoliberal, una “economía de la muerte” en sus relaciones de producción y poder: los dirigentes *de facto* ejercen su autoridad mediante el uso de la violencia, y se arrojan el derecho a decidir sobre la vida de los gobernados.⁶

El biopoder a través de la violencia feminicida muestra, como lo señala Foucault, su doble faz,⁷ como poder sobre la vida de las mujeres y como poder sobre su muerte. Esta violencia es intrínsecamente una estrategia biopolítica estatal que controla los procesos vitales.⁸ No se encuentra en contraste con el crimen organizado; comparte con éste sus tecnologías de dominación. La violencia feminicida funciona como una tecnología biopolítica, constituye una forma extrema de violencia de género que, mediante conductas misóginas, puede culminar con la muerte violenta de las mujeres.

De esta manera, la violencia feminicida es útil al poder estatal, pues mediante ella someten, discriminan e intervienen cuerpos de mujeres cada vez más dóciles. Como lo sostiene Estévez

² Foucault, Michel, “Poder”, en Castro, Edgardo, *El vocabulario de Michel Foucault. Un recorrido alfabético por sus temas, conceptos y autores*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes, 2004.

³ *Idem*.

⁴ Foucault, Michel, “Luchas”, en Castro, Edgardo, *op. cit.* Por su parte, Fitzpatrick aduce que se trata de uniformar, construir una sociedad normalizadora, donde habita el individuo normal y se distingue constitutivamente del “anormal”, “el mal”, “el no normal”. A éste se le atribuye un contenido positivo en la negación de que lo normal adquiere su contenido. La anormalidad generalizada se convierte en “otra gente dentro del misma gente”. Véase Fitzpatrick, Peter, “Marking Time: Temporality and the Imperial Cast of Occidental Law”, *Birkbeck Law Review*, Londres, vol. 1, 2013, pp. 63-80.

⁵ Foucault, Michel, “Biopoder”, en Edgardo Castro, *op. cit.*, p. 60

⁶ Mbembe, Achille, *Necropolítica. Seguido por el gobierno indirecto*, trad. de Elisabeth Falomir Archambault, Tenerife, España, Melusina, p. 14.

⁷ Foucault, Michel, “Biopoder”, en Castro, Edgardo, *op. cit.*, p. 59.

⁸ Lechuga-Solís, M. Graciela, “Comentarios de Agamben a la noción de biopolítica de Foucault”, *Psicología & Sociedade*, núm. 24, 2012, pp. 8-17, disponible en: <http://www.scielo.br/pdf/psoc/v24nspe/03.pdf>.

...la naturaleza híbrida (criminal-legal) del poder estatal mexicano ha dislocado la dicotomía público/privado del discurso de los derechos humanos ya que lo que solía pertenecer claramente a la esfera privada —como la economía criminal y los delitos comunes— ahora se entremezclan con lo político debido en subjetividades masculinas hiperviolentas.⁹

Estas subjetividades se manifiestan de manera constante en Tijuana. En esta zona geográfica focalizada, dolosamente abandonada, existe violencia, migración y pobreza —que excluye el desarrollo que existe en la zona urbana debido, entre otros factores, al comercio, a la industria y al turismo—. Constituye un lugar propicio para analizar la biopolítica de la violencia feminicida, dado que en esta ciudad las mujeres son susceptibles y quedan expuestas a la muerte, a la prostitución, a la explotación laboral, a la drogadicción, etcétera.

Ante estas arbitrariedades, los procesos de competencia judicial son la vía idónea para hacer efectivos los derechos de las mujeres. De ahí que el derecho de acceso a la justicia es esencial para la realización de otros derechos protegidos en el ámbito nacional e internacional. Sin embargo, la dinámica estatal caracterizada por la violencia provee los agentes biopolíticos que intervienen en la gubernamentalización, los cuales operan controlando y limitando el acceso de las mujeres a esa prerrogativa.

En consecuencia, el presente artículo analiza el periodo 2015-2017; tiene como objetivo identificar el nexo y las técnicas de gobierno del Estado gubernamentalizado en la ciudad de Tijuana, Baja California, que producen y comparten con los privados la violencia feminicida, así como los dispositivos de poder, que impiden a las mujeres ejercer el derecho de acceso a la justicia. Esta prerrogativa constituye un derecho fundamental reconocido en los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 8o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II. BIOPODER, BIOPOLÍTICA Y GUBERNAMENTALIZACIÓN

A partir del siglo XVIII comienza a surgir una nueva idea de política: el poder se organiza en torno a la vida. El enfoque principal de esa política comienza a pasar de la idea del bien común a la población como un tema

⁹ Estévez, Ariadna, “La gubernamentalización necropolítica del Estado y la masculinidad hegemónica: dislocación y recomposición ontológica de los derechos humanos”, *Derecho y Crítica Social*, vol. 3, núm. 1, 2017, disponible en: <https://derecho.ycriticasocial.files.wordpress.com/2017/09/2-estevez.pdf>”, *cit.*, p. 45.

de gestión e intervención.¹⁰ Este cambio tiene dos implicaciones importantes. Primero, el poder soberano ya no se manifiesta únicamente como un poder de deducción, sino que se convierte también en una potencia de producción, cuyo principal objetivo es “incitar, reforzar, controlar, monitorear, optimizar y organizar las fuerzas que se encuentran bajo él”.¹¹ En segundo lugar, este poder ya no se expresa exclusivamente a través de la ley.¹²

Por lo tanto, la centralidad del poder soberano se agrava progresivamente por el surgimiento de mecanismos disciplinarios y regulatorios. Estos mecanismos no se basan en el poder de hacer cumplir la ley y castigar su transgresión, sino en el poder disciplinario de una serie de instituciones que emergen a principios del siglo XIX: la policía, las escuelas, los talleres, los cuarteles, los hospitales, así como también a partir de las prácticas reglamentarias, como los sistemas de seguro de salud, las normas de higiene, los patrones de consumo, la reproducción y la educación.¹³

Estos regímenes no se promulgan directamente a través de una concepción del bien común resguardado por la ley —es decir, a través del ejercicio directo del poder soberano—, sino a través de procesos de internalización de normas, códigos, modelos de conducta que invierten directamente la vida.

De esta forma, el antiguo derecho del soberano de hacer morir o dejar vivir es reemplazado por un poder de hacer vivir o abandonar a la muerte. El poder convertido en biopoder, señala Foucault, trata la estatización de la vida biológicamente considerada, es decir, del hombre como ser viviente, no le interesa el control de la vida respecto de los individuos sino de la especie huma-

¹⁰ Foucault, Michael, “Gubernamentalidad”, en Faubion, James D. (ed.), *Power. The Essential Works of Foucault, 1954-1984*, Nueva York, Nueva Prensa, 2000, vol. 3, pp. 208 y 209.

¹¹ Foucault, Michel, *La historia de la sexualidad*, Nueva York, Libros de Pantheon, 1978, vol. 1, p. 136.

¹² No obstante, Vatter señala que lo que Foucault quiso decir cuando afirmó que el proyecto neoliberal introduce “el principio del Estado de derecho en el orden económico” es que el neoliberalismo requiere que la economía interiorice ciertas categorías jurisprudenciales y suposiciones normativas, de modo que el *homo oeconomicus* neoliberal esté siempre al mismo nivel y tiempo que un *homo legalis* neoliberal. Esta hipótesis es bastante diferente de decir que “el derecho se convierte en un medio para diseminar la racionalidad neoliberal más allá de la economía” porque este último punto de vista asume que la racionalidad neoliberal es esencialmente “exclusiva” y “económica” y sólo en un segundo momento invierte otras esferas y sus racionalidades. Entonces, su hipótesis es que la idea misma de *homo oeconomicus* no hubiera sido posible si no se hubiera interiorizado y reformulado la idea de *homo legalis*. Véase Vatter, Miguel, “Foucault and Becker: A Biopolitical Approach to Human Capital and the Stability of Preferences”, en Golder, Ben y McLoughlin, Daniel (eds.), *The Politics of Legality in a Neoliberal Age*, Routledge, 2018, pp. 64-82.

¹³ Foucault, Michael, *La sociedad debe ser defendida. Conferencias en el Collège de France, 1975-1976*, Nueva York, Picador, 2003.

na. Así, el biopoder se muestra como poder sobre la vida —las políticas de la vida biológica, entre ellas las políticas de la sexualidad— y como poder sobre la muerte —el racismo—. ¹⁴ En este sentido, Ranciere sostiene que Foucault presenta a la biopolítica como una diferencia entre prácticas de poder y sus efectos, es decir, los medios por los cuales el poder produce efectos a través de la individualización de cuerpos y la socialización de las poblaciones. ¹⁵

Según Achille Mbembe, el biopoder es un régimen inédito que toma como nuevo objetivo y vehículo de acción el bienestar de la población y la sumisión corporal y sanitaria de sus ciudadanos. ¹⁶ Por consiguiente, el biopoder ha sido un elemento indispensable para el desarrollo del capitalismo. Ha servido para asegurar la inserción controlada de los cuerpos en el aparato productivo y para ajustar los fenómenos de la población a los procesos económicos. ¹⁷

Este régimen está diseñado para maximizar y extraer fuerzas, ¹⁸ e inscribir un orden específico en el cuerpo que pueda permitir “la optimización de sus capacidades, la extorsión de sus fuerzas, el aumento paralelo de su utilidad y su docilidad, y su integración en los sistemas de controles eficientes y económicos”. ¹⁹

Foucault argumenta que la biopolítica tiene como objeto el hombre como ser viviente, como perteneciente a una especie biológica; los fenómenos que estudia son de masa, en serie, de larga duración; los mecanismos de los que se ocupa son de previsión, de estimación estadística y de medidas globales; la biopolítica persigue el equilibrio de la población, su homeostasis, su regulación. ²⁰

Por primera vez, el hecho de vivir no constituye una base que emerge de tanto en tanto, en la muerte y la fatalidad; ingresa en el campo de control del saber y de las intervenciones del poder. ²¹ Así, la noción de biopolítica de Foucault expresa la transformación de las acciones políticas sobre la vida, tanto en cuerpos individuales cuanto en poblaciones, llevada a cabo cuando la vida empezó a ser incluida en los cálculos y estrategias del poder estatal. ²²

¹⁴ Foucault, Michel, “Biopoder”, en Castro, Edgardo, *op. cit.*, p. 59.

¹⁵ Ranciere, Jacques, *Dissensus on Politics and Aesthetics*, trad. de Steven Corcoran, Londres, Continuum International Publishing Group, 2010, p. 93.

¹⁶ Mbembe, Achille, *op. cit.*, p. 14.

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ Foucault, Michael, *La sociedad debe ser defendida...*, *cit.*, p. 246.

¹⁹ Foucault, Michael, *La historia de...*, *cit.*, p. 139.

²⁰ Foucault, Michel, “Biopoder”, en Castro, Edgardo, *op. cit.*, p. 62.

²¹ *Ibidem*, p. 59.

²² Foucault, Michel, *Estética, ética y hermenéutica*, trad. de Gabilondo, Á., Barcelona, Paidós Básica, 1976, pp. 235-254.

Desde la perspectiva economicista, misógina y androcéntrica neoliberal, la sobrepoblación de mujeres requiere de tecnologías de dominación mediante las cuales algunos cuerpos son vulnerables a la violencia, la marginación, la objetificación e, incluso, la muerte. La biopolítica tiene, por lo tanto, como forma a la economía política y como instrumentos a los aparatos de seguridad.²³

Sin embargo, para Esposito la biopolítica es producida por el poder soberano.²⁴ De acuerdo con esta idea, Agamben refuta la propuesta de Foucault sobre biopolítica y busca mostrar la convergencia de los modelos políticos de la soberanía y de la biopolítica,²⁵ con el fin de destacar el poder del soberano para decidir en cualquier situación normal o excepcional sobre la a vida, la cual se encuentra abandonada a la violencia de la soberanía. Señalan Coleman y Grove que Agamben sostiene el “retorno” del poder soberano al centro de la vida política.²⁶ A juicio de Agamben, Foucault no considera los peligros actuales de la *nuda vida*,²⁷ la que originalmente estaba al margen del orden jurídico, y que ahora va coincidiendo de manera progresiva con el espacio político, entrando en una zona “de irreductible indiferenciación”, que pone en “juego la *nuda vida*”.²⁸

De esta forma, para el autor italiano el poder está vinculado a la ley. En efecto, que el soberano sea aquel que puede decidir sobre el estado de excepción,²⁹ significa que aquel que representa la máxima expresión de la ley es, a la vez, aquel que puede suspenderla. Así, en la medida en que la sus-

²³ Estévez, Ariadna, “La gubernamentalización necropolítica...”, *cit.*, p. 19.

²⁴ Esposito, Roberto, “Toda filosofía es en sí política. Entrevista con Edgardo Castro”, *Revista Ñ*, 2005, disponible en: <http://edant.clarin.com/suplementos/cultura/2005/03/12/u-936812.htm>.

²⁵ Desde el punto de vista de Agamben, la política occidental no sólo se ha basado en el principio de la soberanía, sino que este principio ha tenido desde siempre, a su modo de ver, un carácter eminentemente biopolítico. Véase Quintana Porras, Laura, “De la *Nuda Vida* a la «Forma-de-vida». Pensar la política con Agamben desde y más allá del paradigma del biopoder”, *Argumentos*, México, vol. 19, núm. 52, septiembre-diciembre de 2006, pp. 43-60.

²⁶ Coleman, Mathew y Grove, Kevin, “Biopolitics, Biopower, and the Return of Sovereignty”, *Environment and Planning D: Society and Space*, vol. 27, 2009, pp. 489-507.

²⁷ La *nuda vida* —vida desnuda— es un concepto que surge de la reflexión de Agamben sobre la conceptualización de “lo humano” desde la política —y el derecho—. Puntualizando que el acercamiento político filosófico de Occidente reduce lo humano a un cuerpo con vida. Véase Quintana Porras, Laura, *op. cit.*, p. 47.

²⁸ Lechuga-Solís, M. Graciela, *op. cit.*, p. 9.

²⁹ De acuerdo con Schmitt, el estado de excepción se basa en la necesidad de proteger a la Constitución en contra de un ataque desde afuera o desde adentro; esto es, en contra de los enemigos externos o internos. Esto significa que la excepción se opone radicalmente a la

pensión de la ley por parte del soberano está autorizada por la ley misma, puede decirse que el soberano se encuentra dentro de la jurisdicción de la ley, pero en la medida en que puede suspenderla, se sitúa por fuera de ella. Así, el soberano se ubicaría en una zona de indistinción entre un afuera y un adentro de la ley.³⁰ En cambio, para Foucault, el poder “no debe pensarse como ley sino como estrategia. La ley no es más que una posibilidad estratégica entre otras”.³¹

Aunque desde la perspectiva de Tadros, la ley moderna funciona entre los conceptos de Foucault de gobierno y disciplina; proporciona una forma clave en la que las decisiones del gobierno pueden ajustar las relaciones entre las instituciones disciplinarias. Esto introduce la idea de que la ley comienza a operar desde la perspectiva de la vida completa de las personas, en lugar de sólo prevenir ciertas acciones. La ley, entonces, opera de acuerdo con lo que Foucault llama biopoder.³²

Ahora bien, la biopolítica racionaliza su poder mediante la gubernamentalidad. Foucault denomina gubernamentalidad al encuentro de las técnicas de dominación y las técnicas de sí.³³ De tal manera que mediante la gubernamentalidad se controla la conducta de los otros y se permite a los individuos, realizar ciertas operaciones sobre sí mismos: sobre el cuerpo, sobre el alma, sobre el pensamiento, etcétera. Esta gubernamentalidad constituye el andamiaje mediante el cual opera la biopolítica. Al respecto, señala Estévez:

La racionalidad —gubernamentalidad— de la biopolítica es el liberalismo, o en su forma más contemporánea, el neoliberalismo. Según el estudio genealógico de Foucault, el neoliberalismo se opone a la intervención estatal en nombre de la libertad económica y a la expansión burocrática porque atenta contra los derechos individuales. El objetivo central del neoliberalismo es

norma, pues *necessitas non habet legem* —la necesidad no tiene ley—. Véase Dotti, Jorge y Pinto, Julio (comps.), *Carl Schmitt: su época y su pensamiento*, Buenos Aires, Eudeba, 2002.

³⁰ *Ibidem*, p. 9.

³¹ Lechuga-Solís, M. Graciela, *op. cit.*, p. 9

³² Tadros, Victor, “Between Governance and Discipline: The Law and Michel Foucault”, *Oxford Journal of Legal Studies*, vol. 18, núm. 1, 1998, pp. 75-103.

³³ Foucault distingue cuatro tipos de técnicas: de producción (que permiten producir, transformar y manipular objetos), de significación o comunicación (que permiten la utilización de signos y símbolos), de poder y de dominación (que permiten determinar la conducta de los otros) y técnicas de sí (aquellas que permiten a los individuos realizar ciertas operaciones sobre sí mismos: operaciones sobre el cuerpo, sobre el alma, sobre el pensamiento, etcétera). Véase Foucault, Michel, “Dominación”, en Castro, Edgardo, *op. cit.*, p. 152.

aplicar el discurso económico —conceptos, objetos, lógicas y lenguaje—, al análisis social, borrando las diferencias entre los dos campos. El modelo de racionalidad económica se usa para justificar y limitar la acción gubernamental. El gobierno se vuelve un administrador de negocios a cargo de universalizar la competencia e inventar sistemas para la acción individual y social, mismos que se rigen por las leyes del mercado.³⁴

Lo anterior denota la importancia del liberalismo desde el punto de vista de la racionalidad de las prácticas de gubernamentalidad. El “Estado gubernamentalizado” representa la última etapa de la evolución en la historia del Estado moderno. Este Estado se caracteriza porque tiene como objeto la población y no el territorio, gobierna a través de los saberes— economía, medicina, psiquiatría, por ejemplo— y se articula en torno a dispositivos de seguridad. La formación del Estado gubernamentalizado coincide con la formación de la biopolítica, con la racionalización de los fenómenos propios de un conjunto de vivientes constituidos como “población”. La racionalización de estos problemas de la vida es un proceso que se inscribe en el cuadro de racionalidad política del liberalismo.³⁵

La gubernamentalidad del Estado, de hecho, no es exclusiva del Estado. Para diferenciar la gubernamentalidad política de la privada, Foucault llamó a ésta “gubernamentalización del Estado”.³⁶

III. ECONOMÍA DE PODER Y CAPITALISMO *GORE*

La violencia feminicida es fundamental para el mantenimiento de la dominación patriarcal. Es resultado de la convergencia de lógicas de poder colonial, capitalista y patriarcal, que se benefician recíprocamente de las utilidades del expolio de vidas y cuerpos destinados al sustento de un orden social y económico, jerárquico y piramidal, asentado en la discriminación y en la desigualdad.³⁷

La violencia feminicida se ejerce en diferentes niveles, es una producción diferenciada de dolor y sufrimiento, un ritual minuciosamente organizado

³⁴ Estévez, Ariadna, “La crisis de derechos humanos y el dispositivo, de administración del sufrimiento: necropolítica pública de víctimas, defensores y periodistas en México”, *El Cotidiano*, México, núm. 194, noviembre-diciembre de 2015, pp. 7-17.

³⁵ Foucault, Michel, “Liberalismo”, en Castro, Edgardo, *op. cit.*, p. 311.

³⁶ *Ibidem*, p. 238.

³⁷ Asociación de Mujeres de Guatemala (AMG), mesa redonda “Feminicidio: ante el desafío de la memoria y de la verdad”, Madrid, AmecoPress, 28 de febrero de 2019, disponible en: <http://amecopress.net/spip.php?article19048>.

que, previo al desenlace fatal, tortura, viola, golpea y marca el cuerpo de las víctimas para después exponerlos públicamente. Los verdugos —como lo indica Foucault— evocan explícitamente “una carnicería, la destrucción infinitesimal del cuerpo se integra aquí en el espectáculo: cada trozo queda expuesto como para la venta”. En los “excesos” se manifiesta toda una economía del poder.³⁸

Respecto a esa violencia extrema, Sayak Valencia aporta la idea del capitalismo *gore*. Éste se refiere al derramamiento de sangre explícito e injustificado, como precio a pagar por los tercermundizados de todo el orbe, que se aferran a seguir las lógicas hiperconsumistas del capitalismo, cada vez más exigentes. El altísimo porcentaje de vísceras y desmembramientos, frecuentemente mezclados con la precarización económica, el crimen organizado, la construcción binaria del género y los usos predatorios de los cuerpos, todo esto por medio de la violencia más explícita como herramienta de necroempoderamiento, son características del capitalismo *gore*.³⁹

Bajo esas circunstancias, las prácticas capitalistas se sustentan en la violencia sobregirada y la crueldad ultraspecializada, se implantan como formas de vida cotidiana en ciertas localizaciones geopolíticas a fin de obtener reconocimiento y legitimidad económica. La crudeza en el ejercicio de la violencia obedece a una lógica concebida desde estructuras o procesos planeados en el núcleo mismo del neoliberalismo, la globalización y la política.⁴⁰

Dada la tecnificación y racionalización de la violencia como herramienta de enriquecimiento, la vida y el cuerpo, como continente de ésta, se colocan en el centro del problema del capitalismo *gore*. Hay vidas que no tienen importancia; es la vida de todas aquellas personas que no detentan ni valía económica ni discursiva que pueda legitimarlas y posicionarlas en otro plano de legitimidad. Así, estos sujetos desvalorizados son entendidos como meros cuerpos vivos e irrelevantes, sólo emparentados por su apelación al derecho de seguir vivos y por su oposición a no ser invalidados por argumentos criptolingüísticos tan usados por las teorías patriarcalistas. En esta tesitura, los cuerpos del feminicidio deben entenderse en el contexto de las lógicas económicas neoliberales, acentuando el papel que juegan los agentes en estas interacciones violentas. Como bien lo indica Valencia: “lo

³⁸ Foucault, Michel, *La sociedad debe ser defendida...*, cit., p. 34.

³⁹ Valencia, Sayak, “Capitalismo *gore* y necropolítica en México contemporáneo”, *Relaciones Internacionales*, núm. 19, 2012.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 6.

único irreductible es el cuerpo, puesto que es el lugar en donde, en última instancia, se registran todas las formas de represión y de poder.⁴¹

En esta línea argumental, la canadiense Naomi Klein sostiene que los estados de *shock* colectivo o conmoción pública producidos por eventos violentos han sido utilizados en distintos países como medios para implementar medidas económicas de corte neoliberal.⁴²

De lo asentado se puede concluir que si bien la violencia hacia la mujer no es potestativa del modelo capitalista neoliberal, la violencia feminicida sustentada en ideas patriarcales de poder y beneficio económico global sí forma parte de ese modelo occidental. Por ello, es común que en países en donde existen esas dinámicas de asimetría y desigualdad económica se gestione la vida de las mujeres, dirigiendo su conducta y haciéndola rentable para el modelo de consumo y poder hegemónico masculino, y sólo se administrará la muerte de aquéllas, cuando no les sean útiles a tal proyecto de producción económica.

IV. LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN TIJUANA COMO TECNOLOGÍA DE LA BIOPOLÍTICA

La violencia feminicida en la ciudad fronteriza de Tijuana, Baja California, es un ejemplo de las intervenciones del poder mediante la gubernamentalidad. La biopolítica racionaliza su poder mediante diversas tecnologías y dispositivos. Las técnicas son las prácticas que dan una forma concreta a esta racionalidad política —gubernamentalidad— y a este tipo de relación entre la entidad social y el individuo.

Foucault indica que los términos “técnica” y “tecnología” —sinónimos— agregan a la idea de práctica los conceptos de “estrategia” y “táctica”. En efecto, estudiar las prácticas como técnicas o tecnología consiste en situarlas en un campo que se define por la relación entre medios —tácticas— y fines —estrategia—. Abordar el estudio del poder en términos de estrategia y de táctica, y no en términos jurídicos, implica analizar el poder como una tecnología.⁴³ La tecnología implica la reflexión sobre los modos de vida, sobre la elección de la existencia, sobre la manera de regular la

⁴¹ *Ibidem*, pp. 8-11.

⁴² Klein, Naomi, *La doctrina del shock*, Buenos Aires, Paidós, 2008, citado por Iván Pincheira, “Miedo”, en Estupiñan, Mary Luz (ed.), *El ABC del neoliberalismo*, Viña del Mar, Comunes, 2016, pp. 167-182.

⁴³ *Ibidem*, p. 524.

conducta, de fijarse a sí mismo los fines y los medios.⁴⁴ Su objetivo consiste en obtener cuerpos útiles y dóciles.⁴⁵

De ahí que una de las tecnologías de biopolítica que existen en el área de Tijuana sea la violencia feminicida. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, en su numeral 17, define a esta violencia en los siguientes términos: “Se entiende por violencia feminicida, la forma extrema de violencia de género en contra de las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en cualquier ámbito, que puede implicar impunidad y culminar en el homicidio o cualquier forma de muerte violenta de las mujeres”.

En este contexto, el cuerpo de las mujeres es un campo de la biopolítica. Las relaciones de poder que operan sobre esos cuerpos los afectan y conllevan ciertos signos por decodificar. La violencia feminicida ejercida sobre las mujeres les inflige heridas, suplicio, marcas, etcétera. Se trata, en definitiva, de estrategias de sujeción. Para ello, se recurre a la violencia feminicida sustentada en ideologías androcéntricas y machistas, así como también en cálculos, en técnicas.

El biopoder maneja la ciencia del cuerpo, como el conocimiento de su funcionamiento y el manejo de sus fuerzas, así como la capacidad de doblegarlo. Este conocimiento y este manejo constituyen una tecnología política del cuerpo, difusa y multiforme, raramente formulada en discursos sistemáticos, que no se localiza ni en un tipo definido de institución ni en el aparato del Estado. Se trata, más bien, de una microfísica del poder. Por ello, el poder no es una propiedad, sino una estrategia constituida por disposiciones, maniobras, tácticas, técnicas, funcionamientos, etcétera.⁴⁶

En Tijuana, la gubernamentalidad estatal sostiene a la violencia feminicida mediante la gubernamentalización, que es reconocida por las propias autoridades:

...la violencia no es hecho aislado producto de la mente enferma del agresor, su naturaleza está íntimamente relacionada con el significado asociado a la jerarquía del varón al interior de la familia, posición que se traduce en “derecho” de controlar a otros por cualquier medio, desde gritos, insultos, amenazas y hasta golpes, que incluso conducen a la muerte o al homicidio.⁴⁷

⁴⁴ *Ibidem*, pp. 522 y 523.

⁴⁵ *Idem*.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 77.

⁴⁷ Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, “Diagnóstico del Protocolo de la Ruta Crítica para la Atención de las Mujeres Víctimas de la Violencia Familiar, a fin de dar cabal cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana-190-SSA1-1999”, disponible en: http://www.bajacalifornia.gob.mx/inmujer/atencion_victimas.html.

La violencia feminicida en esta ciudad fronteriza, como proceso de biopoder, es sistemática. Es un lugar de riesgo para las mujeres. La violencia de género usualmente culmina en cuerpos estropeados, mutilados, que aparecen en el paisaje urbano, ante el asombro repentino y la apatía social posterior. Los casos de feminicidios, expuestos o transmitidos por medios, al hacerse cotidianos, ocultan la gravedad del fenómeno. El Mapa del feminicidio reporta en esta ciudad, entre el 1o. de marzo de 2010 y el 31 de julio de 2018, 221 avisos de feminicidios,⁴⁸ mientras que cifras oficiales indican que entre 2017 y 2018 en esta ciudad se han registrado 238 homicidios de mujeres.⁴⁹

Durante 2015, en Tijuana se documentaron 74 asesinatos de mujeres (INEGI, 2016). De enero a septiembre de 2017, ocurrieron mil 181 homicidios en Tijuana. Aproximadamente el 10% del total de ellos fueron feminicidios.⁵⁰ Norma Iglesias sostiene que existe la percepción de que Tijuana “es un espacio de excepción”, una ciudad con reglas flexibles, que funciona en diversas dimensiones.⁵¹ Valencia ubica a Tijuana en el “Lado B” de la globalización, es decir, el lado oscuro de la economía global, lo contradictorio y fuera de control del neoliberalismo que es propio de las ciudades fronterizas.⁵²

El aumento de violencia contra mujeres es extensivo a toda Baja California.⁵³ Esta entidad federativa ocupa el cuarto lugar en materia de violencia de género, compartiendo el sitio con Chihuahua.⁵⁴ De acuerdo con

⁴⁸ Salguero, María, “Mapa del feminicidio”, 2018, disponible en: <https://feminicidios.mx/>.

⁴⁹ Maya, Antonio, “Registra Tijuana de 2017 a la fecha, 238 homicidios de mujeres; 6 son feminicidios”, *La Jornada*, Baja California, 29 de mayo de 2018.

⁵⁰ Borbolla, Kathia, “Las mujeres que murieron en Tijuana: entre amor y narco”, *Debate*, 11 de noviembre 2017, disponible en: <https://www.debate.com.mx/mexico/Las-mujeres-que-murieron-en-Tijuana-entre-amor-y-narco-20171111-0328.html>.

⁵¹ Iglesias, Norma, Entrevista realizada como parte del Proyecto Violencia Social en Tijuana, Conavim-Incide Social-El Colef, 2009.

⁵² Estévez, Ariadna, “Capitalismo *gore*, Sayak Valencia”, *Frontera Norte*, núm. 50, julio-diciembre de 2013, *cit.*, p. 231.

⁵³ Pese a existir una solicitud de alerta por violencia de género en contra de las mujeres (AVGM), con información que justificaba la declaratoria, el 19 de mayo de 2016, se notificó la no procedencia de la AVGM. El Estado continúa implementando acciones. “Dictamen sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe elaborado por el Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de Baja California”, p. 2, disponible en: https://alertadegenerobc.files.wordpress.com/2017/11/dictamen_baja_california_03-03-2016.pdf.

⁵⁴ Lamas, Lorena, “92% de feminicidios, impunes en BC: USD”, *¿ETA Libre Como el Viento*, 19 de febrero de 2018, disponible en: <http://zetatijuana.com/2018/02/19/92-de-feminicidios-impunes-en-bc-usd/>.

datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en enero pasado la entidad registró el mayor número de asesinatos, superando a estados como Guerrero, Estado de México, Guanajuato y Veracruz.⁵⁵ La titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), Melba Adriana Olvera Rodríguez, ha subrayado que en este estado “Hay un desprecio hacia lo femenino”.⁵⁶

Un grupo de activistas de la entidad se han manifestado en contra de la situación que prevalece en esta ciudad:

Desapariciones de féminas, asesinatos por razones de género, feminicidios, acoso callejero, violaciones, violencia de género sistémica y generalizada, han sido históricamente invisibles para las autoridades e instituciones, a esos mismos a quienes les pagamos sus sueldos para que nos protejan... para las autoridades es más importante pseudo-proteger los ingresos generados por la inversión extranjera y el turismo, que a la población femenina.⁵⁷

De tal forma, el biopoder mediante esta tecnología ha construido mujeres dóciles, generando un control inmediato sobre sus cuerpos, al herirlos, lastimarlos, entrenarlos y torturarlos. La violencia es una estrategia que permite afectar la conducta de las mujeres.

Desde la perspectiva foucaultiana, la búsqueda de objetivos económicos para los agresores que pertenecen a bandas delictivas en Tijuana no puede separarse de las prácticas de gubernamentalidad, que mediante la producción de normas jurídicas contribuyen a la construcción de subjetividades y órdenes políticos distintivos.

Bajo este esquema, en Tijuana la violencia excesiva se ejecuta, en gran medida, por los agentes no estatales. La gubernamentalización utiliza estratégicamente a la violencia feminicida como una tecnología, una herramienta de empoderamiento. Esta instrumentalización de la violencia con fines neoliberales, basada en un proyecto de hegemonía masculina, permite a los victimarios, al crimen organizado y los cárteles de la droga, participar en la regulación de la vida de las mujeres en Tijuana.

Efectivamente, los actores biopolíticos en esta zona utilizan la violencia feminicida para crear cuerpos dóciles capaces y dispuestos a sostener su sistema y reproducir su orden biosocial. Por ello, el perfil del delincuente es multifacético, no le preocupa sólo afectar o influir en la opinión pública; le

⁵⁵ López, Alfonso, “BC es ya líder de homicidios en el país. Y matan más mujeres porque andan en el crimen, afirma «Kiko»”, *Sin Embargo*, 24 de febrero de 2018, disponible en: <http://www.sinembargo.mx/24-02-2018/3389019>.

⁵⁶ Lamas, Lorena, *op. cit.*

⁵⁷ *Idem.*

interesa realizar su tarea mercenaria y de sometimiento; su odio hacia las mujeres lo empodera.

Mientras que los cárteles de la droga, señala Valencia, realizan “un ejercicio ejemplificante para mantener a las poblaciones aterrorizadas”.⁵⁸ Esta misma autora indica que los cárteles ejercen un poder de opresión análogo al del Estado, y se han convertido en un Estado paralelo que reconfigura la biopolítica y utiliza técnicas que denomina necropolíticas —acciones radicales dirigidas a infligir dolor, sufrimiento y muerte—. Al igual que el Estado legítimo, su contraparte criminal pretende tener el control tanto sobre el territorio como sobre la seguridad y la población; es decir, de gobernar a través de la explotación de las personas, y la venta de seguridad privada. Controlan los cuerpos de hombres y mujeres, haciéndolos mercancías de intercambio o consumidores de los bienes ofertados en el narcomercado.⁵⁹

En este contexto, el gobernador de Baja California, Francisco Vega, ante la exigencia por esclarecer los crímenes, ha asegurado que los feminicidios registrados en la entidad se deben a que las mujeres participan en actos ilícitos.⁶⁰

De hecho, autoridades municipales y estatales han manifestado que la mayor parte de los homicidios violentos se deben a la guerra que enfrentan cárteles rivales en su afán de ganar la “plaza” de Tijuana.⁶¹ Las mujeres, en su mayoría, son víctimas de las relaciones de sus parejas con el narcotráfico; sin embargo, a la fecha se han registrado casos de féminas que se dedican a la distribución de estupefacientes.⁶² Ahora bien, las causas por las que las mujeres son propensas a ser cooptadas por la delincuencia obedecen a distintos factores, como la pobreza, la migración, entre otros.

Valencia, en este sentido, afirma que los Estados no han desaparecido en la globalización, sino que juegan el rol de garantes de los mercados neoliberales a través del uso de la seguridad y la vigilancia fronteriza. Los Estados-nación se han convertido en mercados-nación que operan en una red que tiene como fin la protección del capital. En el caso de México, no existe un mercado-nación, sino una narco-nación —narco-Estado—, porque son

⁵⁸ Muñoz, Gastón J., “La necropolítica y lo *cuir* chicano, según Sayak Valencia. Entrevista a Sayak Valencia”, *Artishock, Revista de Arte Contemporáneo*, 13 de febrero de 2018, disponible en: <http://artishockrevista.com/2018/02/13/la-necropolítica-lo-cuir-chicano-segun-sayak-valencia/>.

⁵⁹ Estévez, Ariadna, “La violencia contra las mujeres y la crisis de derechos humanos: de la narco guerra a las guerras necropolíticas”, *Estudios de Género de El Colegio de México*, vol. 3, núm. 6, julio-diciembre de 2017, pp. 69-100.

⁶⁰ López, Alfonso, *op. cit.*

⁶¹ Borbolla, Kathia, *op. cit.*

⁶² *Idem.*

los cárteles de la droga, en vez de las empresas legales, los que controlan el Estado. Los cárteles del narcotráfico incorporan la violencia y las leyes del mercado en su lógica de poder.⁶³

Por su parte, el crimen organizado, muy activo en la ciudad de Tijuana, es una empresa criminal continua que trabaja racionalmente para beneficiarse económicamente de actividades ilegales. Ello permite el control androcéntrico del sistema y mantener el *statu quo* del modelo económico neoliberal. Así, la violencia feminicida como tecnología biopolítica es impulsada por los beneficios económicos que genera. Su existencia continua se mantiene mediante el uso de la fuerza, las amenazas, el control monopólico y/o la corrupción de los funcionarios públicos.⁶⁴ De hecho, la agencia de inteligencia criminal de la Unión Europea señala que el crimen organizado “tiene como objetivo central la búsqueda de ganancias o poder, y postula el poder como un objetivo potencialmente independiente del beneficio y podría decirse cayendo en el dominio de la política”.⁶⁵

En Tijuana, entre el 1o. de enero y el 31 de octubre de 2017 se registraron mil 434 homicidios, para establecer un nuevo récord de homicidios dolosos, que superan a 2016, cuando los occisos llegaron a ser 909. La mayoría de estas muertes están relacionadas con temas del crimen organizado.⁶⁶

Para denominar a los agentes de la biopolítica feminicida, Valencia propone el término “endriago”; de esta manera, conceptualiza a los hombres que utilizan la violencia como medio de supervivencia, mecanismo de autoafirmación, y herramienta de trabajo. Los endriagos no sólo matan y torturan por dinero, sino que también buscan dignidad y autoafirmación a través de una lógica “kamikaze”. Valencia afirma que, dadas las condiciones sociales y culturales imperantes en México, no debería ser una sorpresa que los endriagos usen prácticas *gore*⁶⁷ para satisfacer las demandas

⁶³ Estévez, Ariadna, “Capitalismo *gore*, Sayak Valencia”, *cit.*, pp. 229 y 230.

⁶⁴ Roth, Michael P. y Sever, Murat, “The Kurdish Workers Party (PKK) as Criminal Syndicate: Funding Terrorism through Organized Crime, a Case Study”, *Studies in Conflict and Terrorism*, vol. 30, núm. 12, 2007, pp. 901-920

⁶⁵ Newburn, Tim, *Criminology*, Portland, Willan Publishing, 2007, p. 406.

⁶⁶ Díaz, Pedro, “Tijuana, una vez más entre el crimen y la violencia”, *Excelsior*, 2017, disponible en: <https://m.excelsior.com.mx>.

⁶⁷ Valencia analiza las interacciones entre el mercado global del capitalismo contemporáneo y la cultura mexicana para explicar la aparición de prácticas ultraviolentas, que denomina “prácticas *gore*”, así como los “sujetos endriagos” que las llevan a cabo. Véase Valencia, Sayak, “capitalismo *gore* y necropolítica en México contemporáneo”, Morales Tovar, Lucía, *op. cit.*, disponible en: <https://estudioscultura.wordpress.com/2016/11/06/capitalismo-gore-y-necropolitica-en-mexico-contemporaneo-de-sayak-valencia-triana/> (fecha de consulta: 6 de noviembre de 2016).

consumistas, ya que con ello subvierten la sensación de fracaso causada por la frustración material.⁶⁸

Foucault denomina la conducta de estos victimarios como monstruosa. Lo monstruoso no es la mezcla de elementos naturales, sino las conductas criminales que pueden originarse en una desviación de la naturaleza. Para ser más claros, la monstruosidad siempre fue percibida como la posibilidad de transgredir la ley.⁶⁹

En cambio, Toros y Mavelli designan a la relación Estado-agresores como de mutualidad,⁷⁰ que “va más allá de la dimensión económica e invierte a la sociedad como un todo a través de la producción de normas, ideas, prácticas, valores, códigos de conducta y entendimientos específicos de lo que se considera verdadero o falso”.⁷¹ De esta manera, el capitalismo implementa una ideología, un discurso que hace viable el modelo económico neoliberal que utiliza a entes particulares para someter y administrar la muerte de las mujeres.

Lo cierto es que, ante el beneplácito de la gestión estatal, los sujetos de naturaleza privada ejercen una violencia exacerbada hacia las mujeres logrando el control de sus cuerpos y de sus vidas, sin que ello genere la intervención del poder punitivo del Estado. Mediante la impunidad el Estado externaliza un vínculo de complicidad y utiliza los dispositivos —como el derecho de acceso a la justicia— para paliar sus consecuencias y limitar las manifestaciones sociales. De esta forma, como señala Agamben, se implanta un régimen de excepcionalidad, que se convierte en permanente por la discrecionalidad y arbitrariedad del ente estatal soberano.

En efecto, estudiar las prácticas de la violencia feminicida del Estado gubernamentalizado como técnicas o tecnologías las sitúa en un campo que se define por la relación entre medios —tácticas de terror y miedo— y fines —estrategias que generan control, sumisión y docilidad de las mujeres—. En términos de Schmitt, el Estado no ve a las mujeres como enemigas —porque no las reconoce a éstas como alguien con igual valor que

⁶⁸ Estévez, Ariadna, “Capitalismo gore, Sayak Valencia”, *cit.*, p. 231.

⁶⁹ Foucault, Michel, “Hermafroditismo”, en Castro, Edgardo, *op. cit.*, p. 250.

⁷⁰ La mutualidad es una institución que carece de fines de lucro y que está regida bajo los preceptos de confianza, solidaridad y asistencia mutua. Los integrantes de una mutual trabajan de manera coordinada y solidaria para brindar servicios a los miembros de la asociación. Véase Pérez Porto, Julián y Gardey, Ana, “Mutualismo”, *Definición. DE*, 2014, disponible en: <https://definicion.de/mutualismo/>.

⁷¹ Toros, Harmonie y Mavelli, Luca, “Terrorism, Organized Crime and the Biopolitics of Violence”, *Critical Studies on Terrorism*, vol. 6, núm. 1, 2013, pp. 73-91.

él—; las mujeres son tratadas como un contrincante, y por ello mismo, deben ser destruidas.⁷²

En este orden de ideas, Douzinas indica que, en el conflicto, el antagonismo surge como resultado de la tensión entre el cuerpo social estructurado, aquel donde cada grupo tiene un papel, una función y un lugar definido, y lo que Ranciere llama “la parte de ninguna parte”. En estos términos, el grupo que forman las mujeres ha sido excluido radicalmente del orden social; ellas son invisibles al sentido establecido de lo que existe y es aceptable.⁷³

V. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y LOS ELEMENTOS DEL DISPOSITIVO DE PODER

La posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales, con el propósito de que se reconozca un interés legítimo, es conocido como el derecho de acceso a la justicia.⁷⁴ El segundo párrafo del artículo 17 constitucional prevé este derecho, en los siguientes términos: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.⁷⁵

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México indica que el derecho de acceso efectivo a la justicia comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional, que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. El máximo tribunal de México definió el acceso a la tutela jurisdiccional como:

...el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales inde-

⁷² Benavides, Farid Samir, “Excepción, decisión y derecho en Carl Schmitt”, *Argumentos*, México, vol. 19, núm. 52, septiembre-diciembre de 2006, pp. 125-145.

⁷³ Douzinas, Costas, *Las paradojas de los derechos humanos*, trad. de Ricardo Sanín Restrepo, s/f, p. 12, disponible en: <https://roxanarodriguezortiz.files.wordpress.com/2014/12/4-las-paradojas-de-los-derechos-humanos-costas-douzinas.pdf>.

⁷⁴ La Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 2 de abril de 2013, en su artículo 5o. establece explícitamente el interés legítimo individual o colectivo.

⁷⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf.

pendientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.⁷⁶

Entonces, el derecho de acceso a la justicia está vinculado al principio *pro actione*. El gobernado debe tener garantizado el acceso ante la autoridad jurisdiccional con atribuciones legales para resolver una cuestión concreta prevista en el sistema legal, es decir, todo aquel que tenga necesidad de que se le administre justicia tendrá plena seguridad de recibirla por los órganos jurisdiccionales permanentemente estatuidos, con antelación al conflicto, sin más condición que las formalidades necesarias, razonables, y el poder público no puede condicionar o impedir el acceso a la administración de justicia, lo cual debe entenderse en el sentido de que la ley aplicable no deberá imponer límites a ese derecho, aunque sí la previsión de formalidades esenciales para el desarrollo del proceso, por lo que además de la normativa, los órganos encargados de administrar justicia deben asumir una actitud de facilitadores del acceso a la jurisdicción.⁷⁷

Este derecho tiene características específicas cuando se trata de garantizarlo a las mujeres. La Recomendación General 33 sobre el Acceso de las Mujeres a la Justicia del Comité CEDAW, obligatoria para el Estado mexicano, establece una serie de directrices, entre ellas:

El derecho de acceso de las mujeres a la justicia es esencial para la realización de todos los derechos protegidos en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Es un elemento fundamental del estado de derecho y la buena gobernanza, junto

⁷⁶ Tesis 1a./J.103/2017(10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, libro 48, t. I, noviembre de 2017, p. 151.

⁷⁷ Tesis aislada: III.4o.(III Región) 6 K (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, libro VI, t. 2, marzo de 2012, p. 1481.

con la independencia, la imparcialidad, la integridad y la credibilidad de la judicatura, la lucha contra la impunidad y la corrupción, y la participación en pie de igualdad de la mujer en la judicatura y otros mecanismos de aplicación de la ley. El derecho de acceso a la justicia es pluridimensional. Abarca la justiciabilidad, la disponibilidad, el acceso, la buena calidad, el suministro de recursos jurídicos para las víctimas y la rendición de cuentas de los sistemas de justicia.⁷⁸

Pese a que la recomendación es enfática en señalar que el acceso efectivo a la justicia optimiza el potencial de emancipación y de transformación del derecho, reconoce que, en la práctica, el Comité ha observado una serie de obstáculos y restricciones que impiden a la mujer realizar su derecho de acceso a la justicia. Esos obstáculos se producen en un contexto estructural de discriminación y desigualdad, debido a factores como los estereotipos de género, las leyes discriminatorias, los procedimientos interseccionales o compuestos de discriminación y las prácticas y los requisitos en materia probatoria, y al hecho de que el Estado no ha asegurado sistemáticamente que los mecanismos judiciales son física, económica, social y culturalmente accesibles a todas las mujeres. Todos estos obstáculos constituyen violaciones persistentes de los derechos humanos de las mujeres.⁷⁹

El ámbito de esta recomendación general incluye los procedimientos y la calidad de la justicia para las mujeres a todos los niveles de los sistemas de justicia, incluidos los mecanismos especializados y cuasijudiciales. Los mecanismos cuasijudiciales comprenden todas las acciones de los órganos o dependencias administrativas públicas, similares a los que realiza la judicatura, que tienen efectos jurídicos y pueden afectar los derechos, deberes y prerrogativas jurídicos.⁸⁰

Entonces, el derecho de acceso a la justicia es pluridimensional, e incluye otros derechos y principios que lo hacen complejo. Esta prerrogativa se erige como la contraparte de la impunidad e inequidad; revela, visualiza y empodera a las mujeres mediante su garantía y protección.

Ahora bien, para analizar las relaciones de poder implícitas en el derecho de acceso a la justicia se necesita examinar a este derecho como dispositivo de poder. El concepto de “dispositivo” es introducido por Fou-

⁷⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Naciones Unidas, “Recomendación General núm. 33 Sobre el Acceso de las Mujeres a la Justicia”, 3 de agosto de 2015, p. 3.

⁷⁹ *Idem.*

⁸⁰ *Idem.*

cault “como objeto de la descripción genealógica”.⁸¹ Él habla de dispositivos disciplinarios, dispositivo carcelar, dispositivos de poder, dispositivos de saber, dispositivo de sexualidad, dispositivo de alianza, dispositivo de subjetividad, dispositivo de verdad, etcétera.⁸² Foucault delimita la noción de dispositivo como sigue:

1) El dispositivo es la red de relaciones que se pueden establecer entre elementos heterogéneos: discursos, instituciones, arquitectura, reglamentos, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas, lo dicho y lo no-dicho. 2) El dispositivo establece la naturaleza del nexo que puede existir entre estos elementos heterogéneos. Por ejemplo, el discurso puede aparecer como programa de una institución, como un elemento que puede justificar u ocultar una práctica, o funcionar como una interpretación a posteriori de esta práctica, ofrecerle un campo nuevo de racionalidad. 3) Se trata de una formación que en un momento dado ha tenido por función responder a una urgencia. El dispositivo tiene así una función estratégica... 4) Además de definirse por la estructura de elementos heterogéneos, un dispositivo se define por su génesis. Foucault distingue al respecto dos momentos esenciales: un primer momento del predominio del objetivo estratégico; un segundo momento de la constitución del dispositivo propiamente dicho. 5) El dispositivo, una vez constituido, permanece tal en la medida en que tiene lugar un proceso de sobredeterminación funcional: cada efecto, positivo o negativo, querido o no-querido, entra en resonancia o contradicción con los otros y exige un reajuste.⁸³

De esta forma, el análisis del dispositivo es necesario para entender todo el andamiaje de la gubernamentalización que se ha construido alrededor del derecho de acceso de las mujeres a la justicia.

VI. LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y LA GUBERNAMENTALIZACIÓN EN EL ACCESO A LA JUSTICIA PENAL DE LAS MUJERES EN TIJUANA

En esta ciudad fronteriza existe una apropiación de espacios de poder, un despojo corporal-territorial que conlleva la violencia feminicida. Es un lugar donde los cuerpos de las mujeres se consideran desechables. La violencia

⁸¹ Se habla de un periodo genealógico de Foucault para referirse a aquellas obras dedicadas al análisis de las formas de ejercicio del poder. Véase Foucault, Michel, “Genealogía”, en Castro, Edgardo, *op. cit.*, 228 y 229.

⁸² Foucault, Michel, “Dispositivo”, en Castro, Edgardo, *op. cit.*, 147 y 148.

⁸³ *Idem.*

en general no se constriñe a ciertas zonas o colonias de alto riesgo, aunque existen colonias que destacan por su peligrosidad, como son: Zona Centro, Camino Verde, Mariano Matamoros, norte y centro; Zona Urbana del Río Tijuana, El Pípila, Zona Norte, El Refugio, Libertad y Nueva Tijuana. De las casi novecientas colonias de Tijuana, más de 190 están incluidas dentro de las clasificadas por la Secretaría de Seguridad como de atención “prioritaria”. De hecho, Tijuana, por cantidad, conserva su primer lugar como el municipio más violento de Baja California.⁸⁴

Según cifras oficiales, de 2015 a la mitad de 2016, en Tijuana se registraron seis casos de feminicidios; considerando que la tipificación del delito de feminicidio fue aprobada en el Congreso local en febrero de 2015,⁸⁵ y que muchas muertes por este delito son consignadas como delito de homicidio. Asimismo, se debe tomar cuenta que, a nivel nacional, sólo en 2016, 2 mil 813 mujeres y niñas fueron asesinadas en México.⁸⁶

El estudio de las formas de gubernamentalidad en la zona de Tijuana implica, entonces, el análisis de formas de racionalidad que se implementan a través de procedimientos técnicos, como el derecho de acceso a la justicia. Se trata en sí de descubrir cómo se vincula la violencia feminicida como tecnología del biopoder —incluyendo los medios como táctica y los fines como estrategia— y el derecho de acceso a la justicia como dispositivo de poder.

La gubernamentalidad construye mujeres sometidas, dóciles para su mejor regulación. Esta gubernamentalidad conlleva técnicas de poder y de dominación mediante violencia feminicida y técnicas de sí, mediante las cuales permiten a los sujetos privados generar miedo y terror a las mujeres, lo cual afecta su cuerpo, su alma, su pensamiento, su vida, etcétera. Así, el biopoder se ejerce hacia las mujeres a partir de distintos puntos —el poder soberano, la pareja, los criminales, etcétera— y en un juego de relaciones móviles y no igualitarias.⁸⁷

En términos de Agamben, estas mujeres asumen, como *homo sacer*, una figura del derecho romano que se aplicaba a aquellos sujetos cuya vida, tras

⁸⁴ “Las zonas peligrosas (toda la ciudad es escena del crimen)”, *Zeta Tijuana, Libre Como el Viento*, 29 de agosto de 2016, disponible en: <http://zetatijuana.com/2016/08/las-zonas-peligrosas-toda-la-ciudad-es-escena-del-crimen/>.

⁸⁵ *Idem*.

⁸⁶ “2 mil 813 feminicidios en México en 2016: ONU y UE”, *Vanguardia*, 28 de septiembre de 2018, disponible en: <https://vanguardia.com.mx/articulo/2-mil-813-feminicidios-en-mexico-en-2016-onu-y-ue>.

⁸⁷ Foucault, Michel, *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*, México, Siglo XXI, 1998, p. 56.

haber cometido un delito, estaba expuesta al poder soberano. El *homo sacer* no podía ser sacrificado, pero podía ser asesinado sin impunidad, ya que su muerte no tenía valor alguno.⁸⁸ De esta forma, el *homo sacer* se encuentra entre la vida y la muerte, a disposición de la potestad del soberano, que puede decidir quién puede ser asesinado sin considerarse un delito.

De hecho, el grado de violencia hacia las mujeres es excesivo, tal como lo demuestra la siguiente nota periodística:

María Guadalupe Ramírez, de 24 años, es una víctima más de su pareja sentimental. La joven fue rociada con líquido inflamable por Alberto “N”, para después ser prendida en fuego. El hecho ocurrió el pasado jueves 26 de octubre, en un domicilio ubicado en la colonia Melchor Ocampo. Alrededor de las 13:50 horas, policías municipales recibieron el reporte de una mujer con quemaduras en el patio de su casa, por lo que se trasladaron de inmediato al lugar...La víctima fue trasladada al Hospital General, donde fue internada en estado crítico debido a las quemaduras de tercer grado que presentaba en el 100 por ciento del cuerpo. Dos días después, el día sábado 28 de octubre, María Guadalupe falleció.⁸⁹

Mediante la gubernamentalidad también se han creado alrededor de la violencia feminicida una serie de subjetividades: “la mujer”, víctimas de violencia, víctimas colaterales —hijos, familiares, amigos, etcétera—, cuya finalidad es que éstas sean y permanezcan dóciles, fáciles de dominar. Una de las técnicas de gobierno que se utilizan sobre las acciones de las víctimas se canalizan vía el derecho de acceso a la justicia como dispositivo para instaurar y seguir instaurando otras relaciones de poder.

Para contextualizar la problemática, a continuación se describen algunos casos de extrema violencia hacia las mujeres en la zona de Tijuana.

Destiny González, había salido a un bar el día miércoles 7 de diciembre de 2016, pero no regresó a su hogar... El cuerpo de Destiny fue encontrado a un costado de unos campos de béisbol de la zona; tenía un disparo en el rostro. No hubo detenidos relacionados con el hecho.

Leslie García tenía dos años viviendo en Tijuana... Al no tener noticias de ella, sus familiares la reportaron como desaparecida el martes 3 de enero de 2017. Días después, la joven de 20 años fue encontrada sin vida en la cajuela de un vehículo en la colonia Mineral de Santa Fe. Su cuerpo presentaba signos de violencia y estaba rodeado de algunas de sus pertenencias. No se registraron detenidos relacionados con el homicidio.

⁸⁸ “Opinión: Homosacer”, *La Razón*, 6 de mayo de 2011, disponible en: https://www.larazon.es/historico/9514-opinion-homo-sacer-PLLA_RAZON_374162.

⁸⁹ Borbolla, Kathia, *op. cit.*

La tarde del 30 de junio, una mujer fue acribillada mientras se encontraba en la avenida San Ángel, de la colonia San Ángel. Se trataba de Luz María González, de 37 años de edad. No hubo detenidos relacionados con el hecho.

La noche del martes 4 de julio sobre el Corredor 2000, una mujer fue localizada sin vida. Su cuerpo presentaba heridas de bala y estaba atada de pies y manos, además de que cinta adhesiva le cubría el rostro.

...eran las 23:00 horas del jueves 13 de julio, cuando el cadáver encobijado de una mujer fue encontrado en la colonia Camino Verde. La fémina de aproximadamente 25 años estaba atada de pies y manos con cinta gris, envuelta en una cobija y con huellas de violencia.

Los pies desnudos de una mujer eran lo único que sobresalía de un tambo gris en la colonia Porvenir. Junto al cuerpo encobijado había un trozo de cartón con un “narcomensaje” escrito en él.

...la mañana del 31 de octubre, el cuerpo de una mujer fue localizado dentro de una maleta en la colonia Anexa 20 de noviembre. Se desconoce la causa de la muerte, pero el cadáver presentaba huellas de violencia.

La lista de feminicidios en Tijuana continúa, y son muy pocos los homicidas que han sido capturados y procesados por sus crímenes.⁹⁰

Como se puede observar, la violencia feminicida está relacionada con la impunidad y, esta a su vez, con hacer nugatorio el derecho de acceso de la justicia. De hecho, el índice de impunidad en Tijuana, según un estudio elaborado por la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP) y el Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia (CESIJ), es del 78.08%.⁹¹

En la etapa previa al juicio, a muchas de las víctimas se les impide, mediante distintas tácticas, el derecho de acceso a la jurisdicción por parte de las entidades gubernamentales de procuración de justicia. Por ejemplo, en los casos que existe denuncia o querrela —cuando se trata de violencia—, o de oficio —en el caso de feminicidio—, las autoridades no detienen al probable responsable, archivan las carpetas de investigación por falta de elementos o determinan el no ejercicio de la acción penal. En Tijuana, los primeros seis meses de 2018, 110 mujeres han sido asesinadas de forma violenta, pero sólo se han emitido cuatro órdenes de aprehensión por el delito de feminicidio, y 28 casos cuentan con orden de aprehensión por homicidio de mujeres.⁹²

⁹⁰ *Idem.*

⁹¹ Martínez, Saúl D., “Es BC tercero en impunidad en todo el País”, *Frontera Info*, 5 de abril de 2018, disponible en: <http://www.frontera.info/EdicionEnLinea/Notas/Noticias/05042018/1324740-Es-BC-tercero-en-impunidad-en-todo-el-Pais.html>.

⁹² Borbolla, Kathia, “110 homicidios de mujeres en 2018; solo 4 son considerados feminicidio”, *Debate*, 29 de junio de 2018, disponible en: <https://www.debate.com.mx/mexico/feminicidios-tijuana-homicidio-de-mujeres-violencia-de-genero--20180629-0051.html>.

Existen ciertos sectores más vulnerables a los delitos de violencia de género y feminicidio, como las mujeres migrantes, jóvenes, pobres, analfabetas o indígenas. Esta situación ha sido reconocida por el Comité CEDAW en los siguientes términos: “Las mujeres que pertenecen a esos grupos suelen no denunciar la violación de sus derechos a las autoridades por temor a ser humilladas, estigmatizadas, arrestadas, deportadas, torturadas o sometidas a otras formas de violencia contra ellas, incluso por los oficiales encargados de hacer cumplir la ley”.⁹³

En los casos de la segunda etapa, que se llevan a cabo, el proceso judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación, y a la que concierne el derecho al debido proceso, hay muchos impedimentos para lograr el acceso a la justicia, como no contar con un asesoramiento jurídico de calidad o competente en cuestiones de género, así como las deficiencias que se suelen observar en la calidad de los sistemas de justicia; por ejemplo, decisiones o sentencias que no tienen en cuenta el género, demoras y tiempo excesivo de los procedimientos, la corrupción, etcétera.⁹⁴

En relación con los recursos y medios de impugnación, pese al nuevo sistema de justicia penal, éstos también son tardados y onerosos. De ahí que es injusta toda “administración de justicia” que no se imparte en los términos previstos en ley, y de manera pronta y expedita como lo indica el artículo 17 constitucional. Demorar el acceso a la justicia condiciona en el tiempo y en el espacio el sufrimiento de las víctimas, posterga la tutela judicial efectiva y canaliza su dolor mediante un procedimiento burocrático, arduo y tardado, por lo que, en términos de Estévez, constituye un dispositivo de administración del sufrimiento.⁹⁵

De ahí que, mediante la aplicación de tecnicismos legales, se llega a la incongruencia y simulación de acciones, lo cual deviene en dilación procesal, impunidad, y provoca frustración y descontento social.

En la última etapa, posterior al juicio, se puede sostener la poca efectividad y eficacia de las resoluciones emitidas. En muchas oportunidades existe impunidad, y las autoridades jurisdiccionales no emiten una sentencia condenatoria.

Entre las pocas resoluciones condenatorias emitidas, por ejemplo, se encuentra la primera sentencia por un feminicidio —asfixia por sofocación

⁹³ “Recomendación General núm. 33 Sobre el Acceso de las Mujeres a la Justicia”, *cit.* p. 5.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 6.

⁹⁵ Estévez, Ariadna, “La crisis de derechos humanos y el dispositivo de administración del sufrimiento: necropolítica pública de víctimas, defensores y periodistas en México”, *El Cotidiano*, noviembre-diciembre de 2015, p. 11, disponible en: http://www.biopolitica.unsw.edu.au/sites/all/files/publication_related_files/ariadna.pdf.

en la entidad— suscitado el 26 de octubre de 2015, y que, debido al acuerdo para llevar un juicio abreviado —una posibilidad contemplada en el nuevo sistema de justicia penal—, el victimario de una joven de 21 años en Mexicali recibió sólo dieciocho años de prisión como pena, una amonestación y reparación del daño por 718 mil 661 pesos. De acuerdo con el Código Penal de Baja California, el castigo por el delito de feminicidio oscila entre veinte y cincuenta años de prisión. La fiscalía propuso reducir la pena en caso de que el imputado aceptara su culpabilidad.⁹⁶

En esta tesitura, el derecho de acceso a la justicia está diseñado, pese a que se implementó el sistema acusatorio, para prolongar y hacer burocrático el procedimiento penal. Cabe señalar que la propia ONU Mujeres sostiene que en México los feminicidios tardan en resolverse hasta seis años.⁹⁷

Los límites en estas etapas son múltiples y complejos; se originan a partir de derechos básicos que deberían tener todas las mujeres, como acceso a la educación y la información sobre sus derechos y sobre los recursos disponibles, y sobre cómo acceder a ellos, y a sistemas competentes y sensibles a las cuestiones de género para resolver las controversias, así como acceso en igualdad de condiciones a recursos eficaces y oportunos.⁹⁸

Desafortunadamente, la proliferación de las regulaciones en el ámbito de la violencia⁹⁹ denota el protagonismo creciente del Estado y sus instancias, incluidas las de seguridad, procuración y administración de justicia, articuladas en aspectos más propagandísticos que efectivos.¹⁰⁰ Señala Douzinas que “la proliferación de la regulación biopolítica, la infinita

⁹⁶ “Las zonas peligrosas (toda la ciudad es escena del crimen)”, *cit.*

⁹⁷ “Feminicidios en México tardan hasta seis años en resolverse; ONU Mujeres denuncia impunidad”, *Animal Político*, 26 de diciembre de 2017, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2017/12/feminicidios-impunidad-onu-mujeres/>.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 5.

⁹⁹ Por ejemplo, véase lo referente a las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, los protocolos para la atención de casos de violencia de género en instituciones universitarias, el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, el Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género, el Protocolo para la Atención de Usuarías y Víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México, la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), etcétera.

¹⁰⁰ Ben Golder subraya que por derecho moderno se entiende un fenómeno disperso e interconectado “existente en múltiples sitios, en registros múltiples y en el nivel de lo cotidiano, no solo la pompa de la sala del tribunal y la circunstancia de la legislatura”. Golder, Ben, “Rethinking the Subject of Postmodern Feminist Legal Theory: Towards a Feminist Foucaultian Jurisprudence”, *Southern Cross University Law Review*, vol. 8, Lismore, New South Wales, Australia, 2004, pp. 73-95.

multiplicación de los derechos, lo que logran es incrementar exponencialmente el poder biopolítico sobre los cuerpos”.¹⁰¹

La finalidad de todas estas estrategias de poder es utilizar el derecho de acceso a la justicia como un dispositivo de poder masculino. En términos de Incháustegui, se utiliza para restablecer o mantener, simultáneamente, tanto en lo individual como en lo colectivo, las posiciones de dominio varonil. Además, la violencia funciona como un instrumento de control para contener el cambio, las transgresiones de las mujeres a los tradicionales regímenes de género, que estarían experimentando marcadas transiciones producidas por la emergencia de las mujeres en el espacio cultural-simbólico, en la vida pública y en el mercado de trabajo.¹⁰²

Pero también, el propósito de esas tácticas es obstaculizar el acceso a la justicia de las mujeres, perpetuar la dinámica capitalista neoliberal de impunidad en detrimento de ellas. Los cuerpos de estas mujeres son concebidos, en términos de Valencia, como productos de intercambio que alteran y rompen las lógicas del proceso de producción del capital, ya que subvierten los términos de éste al sacar de juego la fase de producción de la mercancía, sustituyéndola por una mercancía encarnada literalmente por el cuerpo y la vida humana, a través de técnicas predatorias de violencia extrema,¹⁰³ como la violencia feminicida.

Al respecto, es importante mencionar que el derecho a la vida, a la integridad personal y el derecho de acceso a la justicia son derechos humanos cuyo fin, según Douzinas, sería resistir la opresión y dominación pública y privada; pero estos derechos pierden ese propósito cuando se convierten en la ideología o idolatría política del capitalismo neoliberal y de su versión contemporánea de “misión” civilizadora. Con la falsa promesa de libertad, el giro biopolítico convierte a los derechos humanos en herramientas de absoluto control.¹⁰⁴

Entonces, se puede asumir que el dominio y control premeditado y extremadamente violento de los cuerpos de las mujeres asegura que mediante la canalización del acceso a la justicia muchos de los delitos en estudio queden invisibilizados, normalizados e impunes.

¹⁰¹ Douzinas, Costas, *op. cit.*, p. 12.

¹⁰² Incháustegui Romero, Teresa, “Sociología y política del feminicidio; algunas claves interpretativas a partir de caso mexicano”, *Revista Sociedade e Estado*, vol. 29, núm. 2, mayo-agosto de 2014, pp. 373-400.

¹⁰³ Valencia, Sayak, “Capitalismo *gore*”, *Debate Feminista*, vol. 50, enero de 2014, pp. 51-76.

¹⁰⁴ Douzinas, Costas, *op. cit.*, pp. 3 y 4.

VII. CONCLUSIONES

Las condiciones particulares que predominan en la ciudad de Tijuana revelan formas específicas y situaciones de dominación hacia las mujeres por parte del biopoder. Asimismo, tales condiciones proveen el escenario ideal para que continúe el patrón sistemático de impunidad en contra de las mujeres, dado que en esta área se permite, intencionalmente, su exposición a la violencia feminicida.

El Estado gubernamentalizado auspicia la violencia feminicida, que constituye una estrategia de dominación, y en la que subyacen relaciones de poder. A través de estas relaciones, las autoridades estatales y los sujetos privados con los que comparte técnicas de dominación controlan y tratan de sujetar a las mujeres. Tal violencia forma parte de las condiciones de la vida cotidiana de muchas de ellas en esta ciudad fronteriza. De esta manera, el capitalismo impone a las mujeres ciertas formas de actuar, de pensar, de ser, de vivir.

Así, el biopoder asume a las mujeres como enemigas del sistema, el cual justifica su actividad mediante distintos dispositivos de poder; uno de ellos es el derecho de acceso a la justicia.

Las diversas prerrogativas que conlleva este derecho para las mujeres víctimas de violencia no se cumplen a cabalidad en la ciudad fronteriza en estudio. Las mujeres en este municipio encuentran impedimentos para acceder a los órganos de procuración y administración de justicia a reclamar sus derechos. Como género, las mujeres sufren de discriminación; en casos específicos, las mujeres sufren como migrantes, indígenas o en situación de pobreza, es decir, los sistemas de justicia no les son seguros, no cuentan con traductores, no pueden erogar los gastos que implica el procedimiento, entre otros obstáculos. La falta de calidad en el sistema de justicia, la falta de eficiencia, la impunidad, la falta de sensibilidad a las cuestiones de género son las crecientes demandas de justicia que plantean las mujeres.

El derecho de acceso a la justicia es utilizado como un dispositivo de poder. Con relación a él, se han construido diferentes elementos heterogéneos: discursos, instancias, niveles, conceptos, etcétera. A través de este derecho se condiciona a las víctimas de violencia feminicida a un proceso de juridización; aíslan a las mujeres de sus entornos vitales para constreñirlas a seguir procesos cuasijurisdiccionales —acciones de los órganos o dependencias administrativas públicas— y también jurisdiccionales, que representan distintos niveles del sistema de justicia penal.

El derecho de acceso a la justicia establece un nexo con la violencia feminicida y con diferentes elementos heterogéneos preestablecidos. Mediante ese derecho se justifica la actividad e intervención judicial del Estado en procesos de violencia letal hacia las mujeres, se canaliza el sufrimiento de las mismas y de las víctimas “colaterales”. Además, oculta una práctica violenta que favorece al poder androcentrista y al capitalismo *gore* que predomina en Tijuana.

De esta forma, el derecho en alusión como dispositivo de poder ha tenido como función, responder a una urgencia: la violencia feminicida; es decir, tiene una función estratégica. El punto estratégico es, principalmente, hacer nugatorio el derecho de acceso a la justicia, pero también invisibilizar y normalizar la violencia feminicida, así como que continúen impunes dichos delitos. En consecuencia, la gubernamentalización precariza la calidad de la impartición de justicia, rentabiliza los procesos del feminicidio y controla la conducta de las víctimas en el tiempo y en el espacio.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- AGAMBEN, Giorgio, “Opinión: *homo sacer*”, *La Razón*, 6 de mayo de 2011, disponible en: https://www.larazon.es/historico/9514-opinion-homo-sacer-PLLA_RAZON_374162.
- ASOCIACIÓN DE MUJERES DE GUATEMALA, mesa redonda, “Feminicidio: ante el desafío de la memoria y de la verdad”, Madrid, AmecoPress, 28 de febrero de 2019, disponible en: <http://amecopress.net/spip.php?article19048>.
- BENAVIDES, Farid Samir, “Excepción, decisión y derecho en Carl Schmitt”, *Argumentos*, México, vol. 19, núm. 52, septiembre-diciembre de 2006.
- BORBOLLA, Kathia, “110 homicidios de mujeres en 2018; solo 4 son considerados feminicidio”, *Debate*, México, 29 de junio de 2018, disponible en: <https://www.debate.com.mx/mexico/feminicidios-tijuana-homicidio-de-mujeres-violencia-de-genero--20180629-0051.html>.
- BORBOLLA, Kathia, “Las mujeres que murieron en Tijuana: entre amor y narco”, *Debate*, México, 11 de noviembre de 2017, disponible en: <https://www.debate.com.mx/mexico/Las-mujeres-que-murieron-en-Tijuana-entre-amor-y-narco-20171111-0328.html>.
- COLEMAN, Mathew y GROVE, Kevin, “Biopolitics, Biopower, and the Return of Sovereignty”, *Environment and Planning D: Society and Space*, vol. 27, 2009.
- DÍAZ, Pedro, “Tijuana, una vez más entre el crimen y la violencia”, *Excelsior*, México, 2017, disponible en: <https://m.excelsior.com.mx>.

- DOTTI, Jorge y PINTO, Julio (comps.), *Carl Schmitt: su época y su pensamiento*, Buenos Aires, Eudeba, 2002.
- DOUZINAS, Costas, *Las paradojas de los derechos humanos*, trad. de Ricardo Sannín Restrepo, s/f, disponible en: <https://roxanarodriguezortiz.files.wordpress.com/2014/12/4-las-paradojas-de-los-derechos-humanos-costas-douzinaz.pdf>.
- ESPOSITO, Roberto, “Toda filosofía es en sí política. Entrevista con Edgardo Castro”, *Revista Ñ*, 2005, disponible en: <http://edant.clarin.com/suplementos/cultura/2005/03/12/u-936812.htm>.
- ESTÉVEZ, Ariadna, “Capitalismo gore, Sayak Valencia”, *Frontera Norte*, México, vol. 25, núm. 50, julio-diciembre de 2013.
- ESTÉVEZ, Ariadna, “La crisis de derechos humanos y el dispositivo de administración del sufrimiento: necropolítica pública de víctimas, defensores y periodistas en México”, *El Cotidiano*, México, núm. 194, noviembre-diciembre de 2015.
- ESTÉVEZ, Ariadna, “La gubernamentalización necropolítica del Estado y la masculinidad hegemónica: dislocación y recomposición ontológica de los derechos humanos”, *Derecho y Crítica Social*, vol. 3, núm. 1, 2017, disponible en: <https://derechoycriticasocial.files.wordpress.com/2017/09/2-estevaz.pdf>.
- “Feminicidios en México tardan hasta seis años en resolverse; ONU Mujeres denuncia impunidad”, *Animal Político*, México, 26 de diciembre de 2017, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2017/12/feminicidios-impunidad-onu-mujeres/>.
- FITZPATRICK, Peter, “Marking Time: Temporality and the Imperial Cast of Occidental Law”, *Birkbeck Law Review*, Londres, vol. 1, 2013.
- FOUCAULT, Michel, “Gubernamentalidad”, en FAUBION, J. D. (ed.), *Power. The Essential Works of Foucault, 1954-1984*, Nueva York, Nueva Prensa, 2000, vol. 3.
- FOUCAULT, Michel, “La violencia contra las mujeres y la crisis de derechos humanos: de la narcoguerra a las guerras necropolíticas”, *Estudios de Género de El Colegio de México*, México, vol. 3, núm. 6, julio-diciembre de 2017.
- FOUCAULT, Michel, “Poder”, en CASTRO, Edgardo, *El vocabulario de Michel Foucault. Un recorrido alfabético por sus temas, conceptos y autores*, Argentina, Universidad Nacional de Quilmes, 2004.
- FOUCAULT, Michel, *Estética, ética y hermenéutica*, trad. de Gabilondo, Á., Barcelona, Paidós Básica, 1976.
- FOUCAULT, Michel, *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*, México, Siglo XXI Editores, 1998.

- FOUCAULT, Michel, *La historia de la sexualidad*, vol. 1, Nueva York, Libros de Pantheon, 1978.
- FOUCAULT, Michel, *La sociedad debe ser defendida: conferencias en el Collège de France*, Macey, David (ed.), 1975-1976, Nueva York, Picador, 2003.
- GOLDER, Ben, “Rethinking the Subject of Postmodern Feminist Legal Theory: Towards a Feminist Foucaultian Jurisprudence”, *Southern Cross University Law Review*, New South Wales, Australia, Lismore, 2004, vol. 8.
- IGLESIAS, Norma, *Entrevista realizada como parte del Proyecto Violencia Social en Tijuana*, Conavim-Incide Social-El Colef, México, 2009.
- INCHÁUSTEGUI ROMERO, Teresa, “Sociología y política del feminicidio; algunas claves interpretativas a partir del caso mexicano”, *Sociedade e Estado*, Brasil, vol. 29, núm. 2, mayo-agosto de 2014.
- INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, *Diagnóstico del Protocolo de la Ruta Crítica para la Atención de las Mujeres Víctimas de la Violencia Familiar, a fin de dar cabal cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana-190-SSA1-1999*, México, disponible en: http://www.bajacalifornia.gob.mx/inmujer/atencion_victimas.html.
- LAMAS, Lorena, “92% de feminicidios, impunes en BC: USD”, *Zeta Libre Como el Viento*, México, 19 de febrero de 2018, disponible en: <http://zetatijuana.com/2018/02/92-de-feminicidios-impunes-en-bc-usd/>.
- “Las zonas peligrosas (toda la ciudad es escena del crimen)”, *Zeta Libre Como el Viento*, México, 29 de agosto de 2016, disponible en: <http://zetatijuana.com/2016/08/las-zonas-peligrosas-toda-la-ciudad-es-escena-del-crimen/>.
- LECHUGA-SOLÍS, M. Graciela, “Comentarios de Agamben a la noción de biopolítica de Foucault”, *Psicologia & Sociedade*, Brasil, núm. 24, 2012, disponible en: <http://www.scielo.br/pdf/psoc/v24nspe/03.pdf>.
- LÓPEZ, Alfonso, “BC es ya líder de homicidios en el país. Y matan más mujeres porque andan en el crimen, afirma “Kiko”, *Sin Embargo*, México, 24 de febrero de 2018, disponible en: <http://www.sinembargo.mx/24-02-2018/3389019>.
- MARTÍNEZ, Saúl D., “Es BC tercero en impunidad en todo el País”, *Frontera Info*, México, 5 de abril de 2018, disponible en: <http://www.frontera.info/EdicionEnLinea/Notas/Noticias/05042018/1324740-Es-BC-tercero-en-impunidad-en-todo-el-Pais.html>.
- MAYA, Antonio, “Registra Tijuana de 2017 a la fecha 238 homicidios de mujeres; 6 son feminicidios”, *La Jornada*, Tijuana, México, 29 de mayo de 2018.

- MBEMBE, Achille, *Necropolítica. Seguido por el gobierno indirecto*, trad. de Elisabeth Falomir Archambault, Tenerife, Melusina, 2014.
- MUÑOZ, Gastón J., “La necropolítica y lo *cuir* chicano, según Sayak Valencia. Entrevista a Sayak Valencia”, *Artishock, Revista de Arte Contemporáneo*, México, 13 de febrero de 2018, disponible en: <http://artishockrevista.com/2018/02/13/la-necropolítica-lo-cuir-chicano-segun-sayak-valencia/>.
- NEWBURN, Tim, *Criminology*, Portland, Willan Publishing, 2007.
- PÉREZ PORTO, Julián y GARDEY, Ana, “Mutualismo”, *Definición. DE*, 2014, disponible en: <https://definicion.de/mutualismo/>.
- QUINTANA PORRAS, Laura, “De la *Nuda Vida* a la «Forma-de-vida». Pensar la política con Agamben desde y más allá del paradigma del biopoder”, *Argumentos*, México, vol. 19, núm. 52, septiembre-diciembre de 2006.
- RANCIERE, Jacques, *Dissensus on Politics and Aesthetics*, trad. Steven Corcoran, Londres, Continuum International Publishing Group, 2010.
- ROTH, Michael P. y SEVER, Murat, “The Kurdish Workers Party (PKK) as Criminal Syndicate: Funding Terrorism through Organized Crime, a Case Study”, *Studies in Conflict and Terrorism*, vol. 30, núm. 12, 2007.
- SALGUERO, María, “Mapa del feminicidio”, México, 2018, disponible en: <https://feminicidios.mx/>.
- TADROS, Victor, “Between Governance and Discipline: The Law and Michel Foucault”, *Oxford Journal of Legal Studies*, vol. 18, núm. 1, 1998.
- TOROS, Harmonie y MAVELLI, Luca, “Terrorism, Organized Crime and the Biopolitics of Violence”, *Critical Studies on Terrorism*, vol. 6, núm. 1, 2013.
- VALENCIA, Sayak, “Capitalismo *gore* y necropolítica en México contemporáneo”, *Relaciones Internacionales*, México, núm. 19, 2012.
- VALENCIA, Sayak, “Capitalismo *gore*”, *Debate Feminista*, México, vol. 50, enero de 2014.
- VATTER, Miguel, “Foucault and Becker: A Biopolitical Approach to Human Capital and the Stability of Preferences”, en GOLDER, Ben y MCLOUGHLIN, Daniel (eds.), *The Politics of Legality in a Neoliberal Age*, Routledge, 2018.